

RESOLUCIÓN No. 21

(Neiva, 18 de Marzo de 2019).



La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a rechazar la solicitud de revocatoria directa, interpuesta el día 18 de marzo de 2019 por el señor **FÁBIAN RICARDO MURCIA NÚÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.981 de Bogotá, contra la solicitud de inscripción en el registro mercantil del nombramiento de representantes legales de la sociedad MINERALES BARIOS SAS con NIT. 800157076-6, (decisión que consta en acta de junta directiva de fecha 13 de marzo de 2019), la cual fuera radicada ante la Cámara de Comercio de Neiva, con el código de barras: 507459 el día 13 de marzo de 2019. Lo anterior en virtud de los siguientes:

FUNDAMENTOS

PRIMERO: La revocatoria directa constituye una figura de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos aquel.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravo injustificado a una persona."*

Las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro que cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos, en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



eminentemente administrativos, de carácter particular y concreto, por lo que su eventual revocatoria en virtud del artículo 97 del C.P.A.C.A. requiere consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, es necesario señalar que la radicación de cualquier solicitud registral, constituye un acto de trámite mediante el cual el solicitante pone a disposición de la entidad cameral un documento, acto o petición para someterlo a estudio jurídico con el ánimo de obtener su registro. Sin embargo al no existir un pronunciamiento expreso de la entidad cameral que ponga fin a la actuación administrativa no es posible predicar la existencia de un acto administrativo; en otras palabras mientras la Cámara de comercio no haya procedido con la inscripción del acto o con la abstención del registro mediante devolución de plano no existirá acto administrativo alguno susceptible de revocarse.

TERCERO: En este caso particular, la simple radicación de la solicitud de registro (individualizada con el código de barras 507459) es un acto de trámite que aún no culmina la actuación administrativa al no existir pronunciamiento expreso de esta entidad materializada en la inscripción o abstención del registro. Solo con la ocurrencia de este último evento es posible hablar de un acto administrativo de carácter particular y concreto.

Finalmente, a esta entidad cameral no le corresponde adelantar actuaciones judiciales como la que Usted señala en su libelo (numeral 2 de sus pretensiones), no solo porque carecemos de legitimación en la causa dentro de los procesos penales que se encuentren en curso sino porque nuestra entidad solo obra en ejecución estricta de un mandato legal o de una orden de autoridad.

En mérito de lo expuesto ésta Cámara de Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la solicitud de revocatoria directa, interpuesta el día 18 de marzo de 2019 por el señor **FÁBIAN RICARDO MURCIA NÚÑEZ** contra la solicitud de inscripción en el registro mercantil del nombramiento de representantes legales de la sociedad MINERALES BARIOS SAS con NIT. 800157076-6, (decisión que consta en acta de junta

directiva de fecha 13 de marzo de 2019), radicada ante la Cámara de Comercio de Neiva, con el código de barras: 507459 el día 13 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.



SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **FÁBIAN RICARDO MURCIA NÚÑEZ** conforme a los arts. 67, 68 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad conforme al art. 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY
Secretaría Jurídica

Proyectó: Néstor Gómez.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



NEIVA
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3
PBX 871 3666
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109
www.ccnelva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47
Tels.: 836 0721 / 836 5963
Fax: 836 0812

GARZÓN
Cra. 12 No. 6-29
Tel.: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel.: 837 0895